



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal. De la solicitud de Autorización de Horas Extras, realizada por el doctor (a) HERNANDO ARANGO GUTIERREZ, Representante Legal de la Empresa VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA “VIDEC” realizada el día 03 de Mayo de 2019, con Oficio Número 11EE2019710500100006471.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **citación** remitida mediante Oficio No. 08SE2019740500100005825 del 04 de Septiembre de 2019, a la dirección KR 52 No. 61 - 42 en Medellín – Antioquia, que fue aportada por la empresa, y fue devuelta por la empresa 472.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **resolución N° 1505 del 21 de Junio del 2019, por medio de la cual AUTORIZA a la empresa VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA. “VIDEC” para LABORAR HORAS EXTRAS**, expedida por el Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

Previa advertencia que contra la presente resolución concede el recurso de apelación para ante el Coordinador del Grupo de Atención al ciudadano y trámites de la Dirección Territorial de Antioquia.

Se fija el día once (11) de Marzo del 2020, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

LUZ MARY DIAZ SEPULVEDA

Auxiliar Administrativa

Elaboró: Luz Mary

Sede Administrativa
Carrera 56 A No.51- 81, Medellín
Teléfonos: 513 29 29
www.mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Carrera 56 A No.51- 81, Medellín
Teléfono: 513 29 29
Itagüí. Carrera 52 A No.74-67,
B. Santa María, Tel: 373 99 47

Línea Nacional Gratuita
018000112518
Celular: 120





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1505** DE 2019
 (21 JUN 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LABORAR HORAS EXTRAS A LA EMPRESA VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA. "VIDEC"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en el Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, Resolución No. 2143 del 28 de mayo de 2014, Resolución 3287 del 30 de agosto de 2017 y el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Señor **HERNANDO DE JESUS ARANGO GUTIERREZ** portador de la C.C. N°70.877.614, solicitó autorización para laborar horas extras, en la Empresa **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA. "VIDEC"**, en calidad de Representante legal de la Empresa mencionada, con NIT. 890.916.483-5.

Que mediante **Acta N°01 de 2019 del 5 de marzo de 2019**, de la Junta de Socios registrada en Cámara de comercio de Medellín para Antioquia, el **15 de mayo de esta anualidad**, en el libro 9 bajo N°14930 se hace cambio de representante legal así;

REPRESENTANTE LEGAL: CAYETANO ALBERTO ARROYAVE BARRERA C.C. N°15.320.821

La solicitud se realiza por la necesidad del servicio, y **esencialmente**, según manifestación del peticionario, porque el servicio de vigilancia es un servicio de 24 horas que no se puede interrumpir por la naturaleza de el mismo, por tanto, se debe cumplir con la prestación del servicio por 24 horas.

La petición ha sido radicada en esta Entidad con el número **6471 de 03/05/2019**, documentación asignada a la Inspectora Martha Alicia Osorio para estudiarla, y proyectar resolución, mediante **Auto interno No 2320 de 14 de mayo de 2019**.

Que una vez estudiado y analizado el contenido de la documentación presentada para el efecto, se observa que no se cumple con el lleno de los requisitos legales, en primer lugar por cuanto en la Empresa hay trabajadores afiliados a dos Organizaciones Sindicales diferentes, y no se aporta las direcciones de estas; y en segundo lugar porque entre los requisitos que se exige para la autorización de esta solicitud, hay otros que no se han aportado, referentes a la jornada laboral, en consecuencia mediante comunicación electrónica de mayo 24 de 2019, se le hacer saber al peticionario que se requiere aportar nombre del Presidente o Representante legal y direcciones, muy especialmente el correo electrónico de las Organizaciones Sindicales denominadas **ASOVIG** y **SINUVICOL**; de igual manera, adecuar en el Reglamento Interno de Trabajo, los turnos de trabajo a la jornada máxima legal permitida y realizar la respectiva socialización, documentación aportada al Despacho por parte del Señor **EDWIN MAHECHA NARIÑO**, Director de Talento Humano personalmente, y por correo electrónico, el 27 de mayo de 2019, una vez aportados los datos de las Organizaciones Sindicales se les comunica de la solicitud radicada en este Ministerio mediante correo electrónico de 28 de mayo de 2019, en cumplimiento legal de comunicar al Sindicato que cursa la solicitud para si a bien lo tiene se pronuncie al respecto, oponiéndose o no y esbozando sus razones, en aras de ahondar en garantías.

Las organizaciones Sindicales, mediante oficio suscrito por sus representantes legales, que consta a folios 67 de la documentación aportada, se pronuncian sobre la solicitud, dicho documento es allegado por correo electrónico el 30 de mayo de 2019, y aunque no se oponen a que se autorice ésta, hacen solicitud para que se verifique posible discriminación con los miembros de las organizaciones Sindicales para incluirlos laborar horas extras desestimulando la afiliación por parte de los trabajadores, que ven en este trabajo suplementario una forma de incrementar sus ingresos.

Mediante oficio suscrito por los Señores **JOSÉ LEONEL RESTREPO** y **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA GRISALES**, en calidad de presidentes de las Organizaciones Sindicales **ASOVIG** y **SINUVICOL**, respectivamente, en el cual manifiestan:

"Por medio de la presente en mi calidad de Representante Legal de la Seccional de la Organización Sindical **SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL" Seccional Medellín** Y de parte de **ASOVIG Medellín**. Elevo respuesta a la notificación de su Despacho sobre la posibilidad de que la Empresa **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA. "VIDEC"** para laborar horas extras.

- A) Por orden de la Administración de dicha Empresa, a los Trabajadores Sindicalizados se les viene discriminación, ya que se le deja en un solo turno de trabajo y se les niega poder realizar horas extras, como sucede con el compañero **ANGEL ANTONIO PINO RENTERIA** que lleva más de tres años solicitando trabajar horas extras, pero por ser sindicalizado se le niegan.
- B) Como Organización Sindical no nos oponemos a que la Empresa pueda desarrollar sus tareas y que se le autorice trabajar horas extras; lo que si no podemos permitir es que dicha autorización se utilice para discriminar, sancionar, presionar al trabajador sindicalizado. Dicho trabajo de horas extras debe ser voluntario y de mutuo acuerdo como está en la norma. Más cuando quieren imponerles otros horarios, citarlos a descargos e imponerles sanciones, por hechos que se escapan de su fuerza y responsabilidad.
- C) Queremos que el señor Inspector verifique que la administración de la empresa discrimina al personal sindicalizado, ya que por convención tienen un pequeño incremento salarial, bajo esta excusa amenaza a los demás trabajadores, ya que si se afilian a la Organización Sindical automáticamente les quitan la posibilidad de trabajar horas extras.
- D) Solicito que su Despacho, ordene a quien corresponda, verificar las condiciones reales en que tienen a nuestros compañeros en la agencia Medellín, o en que están, todos los trabajadores de dicha Empresa."

Este Despacho ha hecho lectura del documento aportado por las Organizaciones Sindicales y les hace saber que en la presente Resolución hay un acápite tanto en la parte considerativa, como en la parte resolutive que hace expresa referencia a uno de los temas de preocupación de las Organizaciones Sindicales, específicamente en el tercer párrafo del Considerando así:

"Es procedente y viable la Autorización para Laborar Horas extras por dos (2) años **en forma voluntaria**, en los términos del artículo 22 de la ley 50 de 1990, que establece." y en el artículo primero de la parte resolutive dice: "...**en forma voluntaria**, por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo."

Por lo anterior, es evidente la **VOLUNTARIEDAD**, para efectos de laborar horas extras o trabajo complementario en el acto administrativo que se emite autorizando a la Empresa para laborar horas extras.

En cuanto a la referencia que se hace a una posible discriminación, para incentivar a los trabajadores que no se afilien a un Sindicato, a cambio de que labore horas extras que incrementaran su capacidad adquisitiva, es decir que no se les permite laborar horas extras o trabajo complementario pudiéndolo ser autorizados por su actitud y aptitud, este Despacho no encuentra acorde que la presente Resolución de autorización se utilice para discriminar, sancionar y presionar al trabajador sindicalizado y es por ello que esta dirigida a todo el personal, y si encuentra de gravedad suma que se haga la discriminación a que alude el escrito aportado a esta coordinación.

Por tanto, como no es competencia de esta Coordinación hacer verificación, inspección o investigación relacionada con el tema que nos convoca, es que se compulsará copias del pronunciamiento y solicitud de las Organizaciones Sindicales ASOVIG y SINUVICOL, por presunta violación al derecho de asociación o persecución sindical, a la Coordinación de RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- CONCILIACIÓN, para que de acuerdo a su competencia de trámite a la solicitud y de hacerlo que se haga pronunciamiento al respecto que a este Despacho no le está permitido conforme a las normas sobre la materia.

Sin embargo, frente a la solicitud de autorización para laborar horas extras en la Empresa **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA. "VIDEC"**, si es de competencia de esta Coordinación, quedando claro que tal y como lo manifiestan los presidentes de la Organizaciones Sindicales que se han pronunciado, estos no se oponen a que se autorice que los trabajadores laboren horas extras.

Cumpliendo así con el requerimiento y de conformidad con el artículo 1° del Decreto 13 de 1967, artículo 22 de la ley 50 de 1990, Decreto Reglamentario 995 de 1968 y circular 060 de 2008, es procedente y viable la Autorización para Laborar Horas extras por dos (2) años **en forma voluntaria**, en los términos del artículo 22 de la ley 50 de 1990, que establece: "*En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdo entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Empresa **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA. "VIDEC"**, con NIT, 890.916483-5, con domicilio principal en la KR 81 N°42 13 municipio de Medellín (Antioquia), tel. 4116320 para laborar horas extras en la sede principal de la sociedad, sucursales, agencias y/o establecimientos que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional, sin exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales diurnas o nocturnas, **en forma voluntaria**, por el término de dos (2) años, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 995 de 1968, como lo es el de llevar por parte del empleador diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario el cual deberá entregarse al trabajador.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en lugar visible de todas las **INSTALACIONES DE LA EMPRESA**, una vez esté debidamente ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a los jurídicamente interesados, que la presente autorización no cobija a los menores de edad por prohibición legal y expresa en el Código de la Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la actualización del Reglamento Interno de Trabajo y la inclusión del presente acto administrativo en el capítulo respectivo de los horarios de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR cualquier otra resolución que se hubiere expedido anteriormente para el mismo efecto

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes Jurídicamente interesadas, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e **INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que la profirió y el de Apelación ante el inmediato superior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 76, 77, 78 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Dada en Medellín a los **21 JUN 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites